SEGUNDA COMISION DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
FLOR AYALA ROBLES LINARES
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
RAÚL ACOSTA TAPIA
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
ELOISA FLORES GARCÍA
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular a efecto de que dicho órgano de gobierno proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de **$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con la institución crediticia de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, cuyo monto pretende destinarse a la realización de diversas obras públicas en dicho Municipio, señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 17 de octubre del presente año, el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número AG1 de dicho órgano, según consta en acta número 22 de sesión ordinaria de fecha 29 de junio del año 2011, solicitan autorización a este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"Esta línea de crédito servirá para la realización de cuatro obras de suma importancia en nuestro municipio, ya que vendrán a solucionar problemas de infraestructura muy añejos que no se han podido atender con los programa de desarrollo aplicables, por lo que dichas obras serán de gran impacto, cabe destacar también que nos vemos obligados a la construcción de tres de estas obras debido a que los gobiernos estatal y federal contemplan la pavimentación de varias vialidades con el programa FOPREDEN, los cuales no contemplan la introducción de infraestructura hidráulica, por lo que forzosamente nos vemos obligados a realizarlo."

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V, de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad

en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de $10’000,000.00 (DIEZ MILLONES PESOS 00/100 M. N.), teniendo por

objeto la realización de diversas obras de suma importancia para el Municipio, mismas que a continuación se detallan:

A.- Pavimentación de camino a Navovaxia, con una inversión de $4’000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

B.- Rehabilitación de infraestructura hidráulica y sanitaria en avenida Constitución, con una inversión de $2’000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

C.- Rehabilitación de infraestructura hidráulica y sanitaria en avenidas Galeana, Moctezuma y Francisco Villa, con una inversión de $4’000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 7 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión tiene obligaciones crediticias por un monto, al mes de septiembre de 2011, por el orden de los $56’904,503.58 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), todas ellas contratadas con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, realizando anualidades por el orden de los $13.89 millones de pesos para el servicio de la deuda, lo que representa un aproximado del 7.51% de los ingresos de la administración pública directa municipal, cuyo presupuesto de ingresos se estimó en $184’738,948.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y, en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2012, el pago en el servicio de la deuda rondaría los $9’669,894.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 5.00% de los ingresos totales del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos totales presupuestados se estimaron por el orden de los $193,052,201.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.), según datos presentados por el propio órgano de gobierno. Cabe mencionar que dentro de los créditos que constituyen la deuda pública del Ayuntamiento, se encuentran cuatro operaciones en cuenta corriente, de las cuales dos de ellas serían liquidadas en el año 2011, quedando sólo dos de ellas por amortizar en el año 2012; debido a lo anterior, el servicio de la deuda disminuye considerablemente, ya que para ese ejercicio fiscal se estaría pagando sólo el remanente de esas dos operaciones, las cuales vencen, una en el mayo de 2012 y la otra, en el mes de junio de 2012, además se estarían realizando los pagos con el beneficio del período de gracia de un año en pagos de capital, para el crédito materia de este dictamen, situación que

favorece al Ayuntamiento para la realización de mayores obras públicas en beneficio de los huatabampenses.

A su vez, en el año 2013 se pagaría aproximadamente $8.45 millones de pesos, cantidad que significa un 4.18% de los ingresos totales anuales del Organismo Operador para ese ejercicio fiscal.

En el año 2014, se estima pagar alrededor de $8.39 millones de pesos, que representarán un 3.98% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2018, se tiene previsto liquidar el empréstito, materia de este dictamen, erogando una cantidad aproximada a los $8.11 millones de pesos, suma que representa el 3.22% de los ingresos totales anuales del Ayuntamiento en cuestión, para ese ejercicio fiscal.

La disminución en el servicio de la deuda, durante la amortización del crédito, se debe a que la proyección de los ingresos del Ayuntamiento durante la amortización del crédito, se estima a la alta, conforme a los datos que presenta el Ayuntamiento, lo que le permitirá al mismo, contar con solvencia económica en el mediano plazo, situación que podrá aprovechar para llevar a cabo mayores obras en beneficio de la colectividad.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, aplicará las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito.

V.- GARANTÍAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, acordó afectar en garantía de pago a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables y el último estado de ingresos y egresos haberse publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2008, 2009 y 2010 dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Gossler, S.C. Auditores y Consultores”, avalado por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 14 de octubre de 2011, se publicó en un periódico de circulación estatal, el último estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

VII.- OBLIGACIÓN ESPECIAL:

Por acuerdo de los integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda, se impone al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, la obligación de presentar a esta Soberanía, un informe respecto de la contratación de la operación crediticia y los documentos que acrediten la efectiva aplicación de los recursos que se autorizan mediante la aprobación del resolutivo contenido en el presente dictamen. El referido informe deberá remitirse a más tardar 20 días hábiles después de que se realice la última de las acciones mencionadas en el presente párrafo.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones en materia de infraestructura urbana, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Hatabampo, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA INSTITUCIÓN DE LA BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE $10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que gestione y contrate con la institución de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, la obtención de un crédito hasta por la cantidad total de $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El empréstito a que se refiere el artículo anterior se destinará a cubrir la realización de tres obras de infraestructura urbana consistentes en la pavimentación de camino a Navovaxia, rehabilitación de infraestructura hidráulica y sanitaria en avenida Constitución y rehabilitación de infraestructura hidráulica y sanitaria en avenidas Galeana, Moctezuma y Francisco Villa, más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente. Queda facultado este Ayuntamiento a cubrir con recursos propios las cantidades que, en su caso, resulten de faltantes para realizar la presente operación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora para que, **c**omo fuente específica de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, aplique durante su vigencia, que no podrá ser mayor a siete años, los flujos futuros de ingresos derivados de la participación que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que en garantía y/o fuente de pago de todas las obligaciones que contraiga derivadas del empréstito que se autoriza, afecte a favor de la institución bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía y/o fuente de pago se inscribirá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y en los registros locales que corresponda, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que pacte con la institución de la banca comercial con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones de cualquier tipo, términos y modalidades que estimen necesarias o pertinentes, respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar estas Comisiones, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 03 de noviembre de 2011.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ